



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Barranco, 23 de agosto del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 0119-2024-GDU-MDB

VISTO: El expediente administrativo Expediente N° 04077-2023, presentado por los administrados CROUSILLAT CARREÑO KAREN MARIE y WU PUNCHIN LUIS ALBERTO, solicitan Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variación - Modalidad "C" (Ampliación y Remodelación), con respecto al predio ubicado en el Jr. Tumbes N° 107, del distrito de Barranco, provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que – debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante la Notificación N°0178-2024-SGOPCYCU-GDU/MDB de fecha 11 de julio del 2024, se le comunicó al administrado que falta presentar documentación para la 2da rev. de la Comisión Técnica de Arquitectura; y, se le otorgo plazo de quince (15) días hábiles para el levantamiento de observaciones. Asimismo, se le comunicó que de no subsanar las observaciones en el plazo otorgado, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso e), numeral 79.6.

Que, en el inciso e), numeral 79.6, Art.79 del D.S N°029-2019-VIVIENDA, establece que: *"En caso que la Comisión Técnica dictamine No Conforme, debido a que los planos de replanteo presentados no correspondan con la obra y siempre que las modificaciones efectuadas se consideren como no sustanciales, según lo previsto en el numeral 72.2.1 del artículo 72 del Reglamento, el funcionario municipal designado para tal fin comunica dichas observaciones al administrado dentro del plazo de tres (03) días hábiles, quien puede subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles."*

Que, en caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, o luego de la segunda revisión no las subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo, en amparo de lo establecido en el D.S N°029-2019-VIVIENDA, en el cual indica que se debe declarar la IMPROCEDENCIA del procedimiento administrativo al no subsanar las observaciones.

Que, según el numeral 197.2, art.197 del D.S N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá fin al procedimiento cuando hay causas que imposibiliten continuar.

Que, según lo establecido en el artículo 78.9 del D.S N° 029-2019-VIVIENDA por él dice: "de verificar que la obra no se ha ejecutado de acuerdo a los planos correspondientes a la licencia,



el órgano municipal encargada debe declarar la improcedencia de lo solicitado y disponer las acciones pertinentes”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variación - Modalidad “C” (Ampliación y Remodelación), presentado mediante expediente administrativo N° E-04077-2023, para el predio sito en Jr. Tumbes N°107, del distrito de Barranco, provincia y Departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** al administrado, la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, sobre la notificación por correo electrónico, en concordancia con la Ley N° 31170.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.